

FG/
PN-174/18

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CANTIDADES MÁXIMAS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS QUE PUEDAN SER OBJETO DE VENTA LOCAL.

Examinado el proyecto de Orden conjunta de los Consejeros de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Sanidad, por la que se establecen las cantidades máximas de los productos agroalimentarios que puedan ser objeto de venta local, elaborado por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

1º) Competencia.

En aplicación del artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, -en adelante LPGA-, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, han de ser sometidos preceptivamente al informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

Según resulta de los artículos 4 y 5 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, corresponde a esta Secretaría General Técnica la coordinación, supervisión e impulso de los proyectos normativos elaborados por el Departamento o sus organismos públicos adscritos. Entre tales funciones debe estimarse comprendida la emisión del preceptivo informe sobre los proyectos normativos emanados del Departamento, al que se refiere el citado artículo 50 LPGA.

2º) Objeto.

Se somete a informe el proyecto de Orden conjunta de los Consejeros de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Sanidad, por la que se establecen las cantidades máximas de los productos agroalimentarios que puedan ser objeto de venta local.

La norma proyectada constituye un desarrollo necesario de la Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón, en cuyo artículo 5 y disposición final segunda se señala que mediante orden conjunta de los departamentos competentes en materia agraria y salud pública se determinarán las cantidades máximas que puedan ser objeto de venta local, conteniéndose una habilitación normativa expresa a favor de los titulares de ambos departamentos para la aprobación de la citada norma, tal y como se requiere en el artículo 43.1 de la LPGA para que los Consejeros puedan ejercer la potestad reglamentaria, reservada originariamente al Gobierno de Aragón.

3º) Corrección del procedimiento seguido.

Atendiendo a la naturaleza reglamentaria de la disposición que se somete a informe, su elaboración ha de ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 47 a 50 de la LPGA, correspondiendo su aprobación a los titulares de los Departamentos de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Sanidad, en los términos señalados por la propia Ley 7/2017, de 28 de junio.

3.1) Documentación preceptiva.

Consta la orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, dictada por los citados Consejeros de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Sanidad, de fecha 24 de septiembre de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LPGA, en la que se encarga la elaboración del proyecto normativo a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

El artículo 48.3 de la LPGA dispone que el centro directivo competente debe remitir a la Secretaría General Técnica el proyecto normativo acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. Dicha memoria ha sido emitida, con fecha 4 de octubre de 2018, por el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Al limitarse la norma elaborada a establecer las cantidades máximas de los productos agroalimentarios que puedan ser objeto de venta local, cabe concluir, como se señala en la memoria justificativa de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, que la aprobación de la norma no conlleva incremento de gasto respecto a la situación actualmente existente ni implica gasto alguno por sí misma, razón por la cual no resulta necesario recabar el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública que establece el artículo 13.1 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

3.2) Audiencia e información pública.

El proyecto normativo sometido a informe viene a dar desarrollo a una previsión normativa, dirigida a determinar las cantidades máximas de los productos agroalimentarios que puedan ser objeto de venta local, previsión que, al incidir en el ejercicio del derecho de venta local legalmente establecido, afecta a derechos de los ciudadanos y consecuentemente justifica la realización de los oportunos trámites de audiencia e información pública, tal y como se acredita en el procedimiento realizado.

3.3) Informes y dictámenes.

Al entender que la disposición elaborada tiene la naturaleza de reglamento ejecutivo de la Ley, al dar cumplimiento a una expresa previsión de la Ley 7/2017, de 28 de junio, necesaria para su aplicación efectiva, cabe considerar preceptivos el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.



3.4) Competencia para la aprobación.

La titularidad de la potestad reglamentaria queda determinada en el artículo 43 de la LPGA, correspondiendo dicha potestad al Gobierno de Aragón, requiriéndose habilitación por ley o decreto a favor de algún Consejero, cuando la materia regulada exceda de cuestiones de orden interno.

En el presente caso, la competencia de los titulares de los Departamentos de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Sanidad deriva directamente de la habilitación normativa contenida en la Ley 7/2017, de 28 de junio, en su disposición final primera, así como en el propio mandato de desarrollo contenido en su artículo 5.

4º) Contenido material.

En relación con el texto del proyecto normativo cabe realizar las siguientes observaciones:

- a) En la parte expositiva, en la indicación de los trámites más relevantes del proyecto normativo, debieran indicarse antes de la mención al informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, la emisión de los informes por parte de las respectivas Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Sanidad.
- b) Asimismo, sería oportuno incorporar una fórmula promulgatoria de la Orden, conforme a éstos o similares términos: "Por ello, en virtud de la habilitación contenida en la Ley 7/2007, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, se dispone". Entendemos dicha fórmula adecuada a la naturaleza de disposición general, dado que la fórmula "Resuelvo" corresponde a actos administrativos, dictados en aplicación del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con todo ello, se informa favorablemente el proyecto normativo elaborado por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sin perjuicio de lo indicado en el presente informe en orden a la mejor formulación de sus previsiones.

Zaragoza, 20 de febrero de 2019.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE SANIDAD



Consta la firma

Félix Gracia Romero